



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Jericó, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	263 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00073 00
Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Demandante	BLANCA INÉS BETANCUR CORREA
Beneficiario	JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos instaurada por la señora BLANCA INÉS BETANCUR CORREA, a través de apoderada judicial en contra y en beneficio del señor JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA, se hallaron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 57, fijados el siete (07) de julio siguiente en la plataforma de la Rama Judicial.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió en su totalidad con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, pues si bien fueron cumplidos los señalados en los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 7° y 8°, no cumplió con los demás, en tanto, no señaló el término de duración del apoyo requerido, desconociendo que al tenor de lo dispuesto por el literal e) del numeral 8° del artículo 396 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 18 de la mencionada Ley, ello constituye una exigencia de carácter legal, pues los mismos no pueden otorgarse de forma indefinida; no fue suministrada la información completa respecto de los parientes cercanos del beneficiario del apoyo, pues no se informó si le sobrevive su progenitor o más hermanos de los relacionados; y finalmente, no fue allegada la constancia de envío de la demanda y los anexos, así como del escrito mediante el cual se subsanan los defectos que ahora se señalan, al demandado o beneficiario del apoyo; razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos instaurada por la señora BLANCA INÉS BETANCUR CORREA, a través de apoderada judicial en contra y en beneficio del señor JOSÉ ALBERTO BETANCUR CORREA, por no haber sido subsanada en su totalidad, oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
Juez.



Firmado Por:
Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329e5af8822b35464484220e35818cc1d177bac66372c63d00e1156033cf7084**
Documento generado en 15/07/2022 09:51:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>